

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: AFPC PROTECCION S.A.
DDO: BENETT CIA LTDA y OTROS
RAD: 2015 - 00239-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 135

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que mediante auto que antecede se había señalado fecha de audiencia para el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las tres (3:00) de la tarde, a fin de resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., y que la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que no se pudo establecer conexión con la apoderada judicial de la parte ejecutante PROTECCION S.A.

Así las cosas, fijar hora y fecha para la resolución de la excepción propuesta de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

SEÑALAR el día 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 1:10 DE LA TARDE, hora y fecha en la cual se resolverá la excepción propuesta por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DE CALI
En estado No.13 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **29 de enero de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL MONEDERO ROLDAN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2016-00562-00

AUTO No. 138

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia, para el día **SEIS (06) de abril** de dos mil veintiuno (2021) a las **ocho y treinta de la mañana. (08:30 am)**.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 13 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

554

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALDEMAR CHAUR PARDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00251-00

AUTO No. 136

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día **ocho (08) de marzo** de dos mil veintiuno (2021) a las **nueve de la mañana. (09:00 am)**.
2. Requerir a la codemandada a fin de que dé respuesta al oficio 70 de 11 de febrero de 2020. (fol. 544). La parte actora debe estar al pendiente de su envío.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0094

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00461-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTA ROSMERI CASTRILLÓN RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

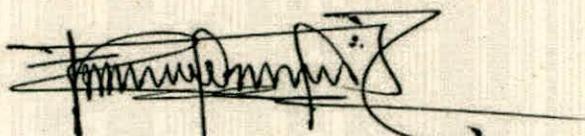
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y MAREN HISEL SERNA VALENCIA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LSEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 013

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0095

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00461-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PARRA VILLANUEVA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
LITISCONSORTE NECESARIO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
- UGPP

Examinado el expediente se observa que la parte integrada en litisconsorte necesario UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

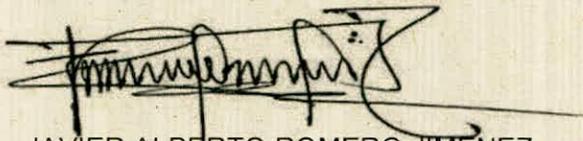
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la integrada en litisconsorte necesario UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ como apoderado (a) judicial de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 013

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: OLIMPO GALINDEZ HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2019- 00745- 00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 118

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó ante ésta Agencia Judicial, la correspondiente liquidación de crédito por concepto de retroactivo de diferencias reajustadas de las mesadas pensionales, más las costas y agencias en derecho generadas en primera instancia, tal como se evidencia a folio cuarenta y seis (46) vuelto del plenario, que mediante Auto No. 1198 de fecha 18 de diciembre de 2020, se le corrió traslado de la misma a la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien no se pronunció al respecto.

Seguidamente el Despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, observa que con respecto a los cobros solicitados por concepto de retroactivo de diferencias reajustadas de las mesadas pensionales la misma se encuentra ajustada a derecho.

No obstante a lo anterior y como quiera que también se está solicitando al cobro de las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia por la suma de **\$4.500.000,00 M/cte.**, se observa que mediante Auto No. 1198 del 18 de diciembre de 2020., se dispuso la entrega de dicho rubro, mediante el título judicial No. 469030002558522 de fecha 29 de septiembre de 2020., a favor de la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. **Gerardo Balcazar Valero**, por estar facultado para recibir.

Así las cosas, y como quiera que una vez revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, encuentra el Despacho que ésta no se ajusta a derecho, por lo tanto se modificará.

Entrando en materia y efectuando las operaciones aritméticas de rigor, la liquidación de crédito queda como a continuación se detalla, la cual se pondrá en conocimiento de las partes:

Detalle para la liquidación		No. Días/Mes	Valor (\$)
Retroactivo de diferencias reajustadas de las mesadas pensionales	Desde el 1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2020	\$46.011.256,63
(-) costas procesales ordinario laboral	Pagadas mediante titulo judicial fl (47)	Auto 1198 18-12-2020	\$4.500.000,00
(-) descuento de salud			\$4.736.370,00
Valor total del crédito			\$36.774.886,63

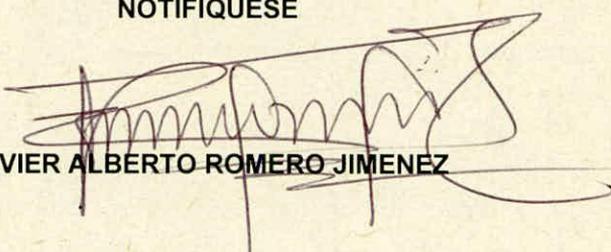
Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quedando la misma así: el capital total adeudado por concepto de retroactivo de diferencias reajustadas de las mesadas pensionales en la suma **\$36.774.886,63 M/cte.**

SEGUNDO: Por la Secretaría se procede a liquidar las costas del presente proceso. Fíjese las agencias en derecho en la suma de **\$2.900.000,00 M/cte.** a cargo de la entidad ejecutada y a favor del parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE CALI**
En estado No.013 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **29 de enero de 2021**
La Secretaria,
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: OLIMPO GALINDEZ HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2019- 00745- 00

Señor Juez:

Dando cumplimiento al contenido que antecede, Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo..... **\$2.900.000,00**

Vr. Gastos de Secretaría no se causaron. -0-

TOTAL **\$2.900.000,00**

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.900.000,00)

Santiago de Cali, 28 de enero de 2021

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0093

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00758-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DEYANIRA ESTHER NAVARRO GARCIA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

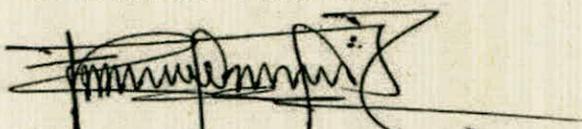
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 013

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIONAL

62

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: JUAN MANUEL GONZALEZ MORENO Y OTROS SUCESOS RES DE MARTHA QUINTERO

DDO: COLPENSIONES EICE

RAD: 2020- 00016- 00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 119

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó ante ésta Agencia Judicial, la correspondiente liquidación de crédito por concepto de diferencias presentadas en lo pagado por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones mediante RESOLUCION SUB 103636 DEL 7 DE MAYO DE 2020., tal como se evidencia a folio cincuenta y cinco (55) vuelto del plenario, que mediante Auto No. 2866 de fecha 3 de diciembre de 2020, se le corrió traslado de la misma a la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien no se pronunció al respecto.

Sin costas porque no se generaron, si se tiene en cuenta la presentación de la ejecución, el objeto de la misma y el cumplimiento del fallo por parte de la entidad ejecutada.

Seguidamente el Despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se aprobara la misma.

Entrando en materia y efectuando las operaciones aritméticas de rigor, la liquidación de crédito queda como a continuación se detalla, la cual se pondrá en conocimiento de las partes:

Detalle para la liquidación		No. Días/Mes	Valor (\$)
Reajuste pensional debidamente indexado hasta el 30/05/2020	Indexación al 30/04/2020		\$41.891.843,84
Reajuste pensional debidamente indexado Resolución SUB 103636			\$41.075.590,00
Valor total del crédito			\$816.254,00

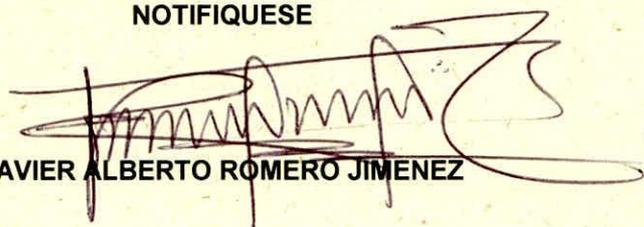
Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quedando la misma así: el capital total adeudado por concepto de reajuste pensional indexado es la suma **\$816.254,00 M/cte.**

SEGUNDO: Sin costas procesales, por lo expuesto en parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No.013 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **29 de enero de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIONAL

52

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARICEL MOSQUERA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020- 00044- 00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 115

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó ante ésta Agencia Judicial, la correspondiente liquidación de crédito por concepto de retroactivo pensional, más las costas y agencias en derecho generadas en primera instancia, tal como se evidencia a folios (52 a 54) del plenario, que mediante Auto No. 2867 de fecha 3 de diciembre de 2020, se le corrió traslado de la misma a la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien no se pronunció al respecto, de igual manera mediante dicho proveído se procedió a la entrega del título judicial No. 469030002536783 de fecha 21 de julio de 2020 por valor de **\$1.807.000,00 M/cte.**, por concepto de costas y agencias en derecho generadas dentro el proceso ordinario laboral de primera instancia a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien está facultado para recibir.

Así las cosas, y como quiera que una vez revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, encuentra el Despacho que ésta no se ajusta a derecho, por lo tanto se modificará.

Entrando en materia y efectuando las operaciones aritméticas de rigor, la liquidación de crédito queda como a continuación se detalla, la cual se pondrá en conocimiento de las partes:

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO		
Deben mesadas desde:		13/03/2014
Deben mesadas hasta:		31/12/2020

No. Mesadas al año: 14

PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas

13/03/2014	31/03/2014	733.680,00	19	0,63	464.664,00
01/04/2014	30/04/2014	733.680,00	30	1,00	733.680,00
01/05/2014	31/05/2014	733.680,00	31	1,00	733.680,00
01/06/2014	30/06/2014	733.680,00	30	2,00	1.467.360,00
01/07/2014	31/07/2014	733.680,00	31	1,00	733.680,00
01/08/2014	31/08/2014	733.680,00	31	1,00	733.680,00
01/09/2014	30/09/2014	733.680,00	30	1,00	733.680,00
01/10/2014	31/10/2014	733.680,00	31	1,00	733.680,00
01/11/2014	30/11/2014	733.680,00	30	2,00	1.467.360,00
01/12/2014	31/12/2014	733.680,00	31	1,00	733.680,00
01/01/2015	31/01/2015	766.695,00	31	1,00	766.695,00
01/02/2015	28/02/2015	766.695,00	28	1,00	766.695,00
01/03/2015	31/03/2015	766.695,00	31	1,00	766.695,00
01/04/2015	30/04/2015	766.695,00	30	1,00	766.695,00
01/05/2015	31/05/2015	766.695,00	31	1,00	766.695,00
01/06/2015	30/06/2015	766.695,00	30	2,00	1.533.390,00
01/07/2015	31/07/2015	766.695,00	31	1,00	766.695,00
01/08/2015	31/08/2015	766.695,00	31	1,00	766.695,00
01/09/2015	30/09/2015	766.695,00	30	1,00	766.695,00
01/10/2015	31/10/2015	766.695,00	31	1,00	766.695,00
01/11/2015	30/11/2015	766.695,00	30	2,00	1.533.390,00
01/12/2015	31/12/2015	766.695,00	31	1,00	766.695,00
01/01/2016	31/01/2016	801.963,00	31	1,00	801.963,00
01/02/2016	29/02/2016	801.963,00	29	1,00	801.963,00
01/03/2016	31/03/2016	801.963,00	31	1,00	801.963,00
01/04/2016	30/04/2016	801.963,00	30	1,00	801.963,00
01/05/2016	31/05/2016	801.963,00	31	1,00	801.963,00
01/06/2016	30/06/2016	801.963,00	30	2,00	1.603.926,00
01/07/2016	31/07/2016	801.963,00	31	1,00	801.963,00
01/08/2016	31/08/2016	801.963,00	31	1,00	801.963,00
01/09/2016	30/09/2016	801.963,00	30	1,00	801.963,00

01/10/2016	31/10/2016	801.963,00	31	1,00	801.963,00
01/11/2016	30/11/2016	801.963,00	30	2,00	1.603.926,00
01/12/2016	31/12/2016	801.963,00	31	1,00	801.963,00
01/01/2017	31/01/2017	838.051,00	31	1,00	838.051,00
01/02/2017	28/02/2017	838.051,00	28	1,00	838.051,00
01/03/2017	31/03/2017	838.051,00	31	1,00	838.051,00
01/04/2017	30/04/2017	838.051,00	30	1,00	838.051,00
01/05/2017	31/05/2017	838.051,00	31	1,00	838.051,00
01/06/2017	30/06/2017	838.051,00	30	2,00	1.676.102,00
01/07/2017	31/07/2017	838.051,00	31	1,00	838.051,00
01/08/2017	31/08/2017	838.051,00	31	1,00	838.051,00
01/09/2017	30/09/2017	838.051,00	30	1,00	838.051,00
01/10/2017	31/10/2017	838.051,00	31	1,00	838.051,00
01/11/2017	30/11/2017	838.051,00	30	2,00	1.676.102,00
01/12/2017	31/12/2017	838.051,00	31	1,00	838.051,00
01/01/2018	31/01/2018	879.954,00	31	1,00	879.954,00
01/02/2018	28/02/2018	879.954,00	28	1,00	879.954,00
01/03/2018	31/03/2018	879.954,00	31	1,00	879.954,00
01/04/2018	30/04/2018	879.954,00	30	1,00	879.954,00
01/05/2018	31/05/2018	879.954,00	31	1,00	879.954,00
01/06/2018	30/06/2018	879.954,00	30	2,00	1.759.908,00
01/07/2018	31/07/2018	879.954,00	31	1,00	879.954,00
01/08/2018	31/08/2018	879.954,00	31	1,00	879.954,00
01/09/2018	30/09/2018	879.954,00	30	1,00	879.954,00
01/10/2018	31/10/2018	879.954,00	31	1,00	879.954,00
01/11/2018	30/11/2018	879.954,00	30	2,00	1.759.908,00
01/12/2018	31/12/2018	879.954,00	31	1,00	879.954,00
01/01/2019	31/01/2019	907.936,54	31	1,00	907.936,54
01/02/2019	28/02/2019	907.936,54	28	1,00	907.936,54
01/03/2019	31/03/2019	907.936,54	31	1,00	907.936,54
01/04/2019	30/04/2019	907.936,54	30	1,00	907.936,54

58

01/05/2019	31/05/2019	907.936,54	31	1,00	907.936,54
01/06/2019	30/06/2019	907.936,54	30	2,00	1.815.873,07
01/07/2019	31/07/2019	907.936,54	31	1,00	907.936,54
01/08/2019	31/08/2019	907.936,54	31	1,00	907.936,54
01/09/2019	30/09/2019	907.936,54	30	1,00	907.936,54
01/10/2019	31/10/2019	907.936,54	31	1,00	907.936,54
01/11/2019	30/11/2019	907.936,54	30	2,00	1.815.873,07
01/12/2019	31/12/2019	907.936,54	31	1,00	907.936,54
01/01/2020	31/01/2020	942.438,13	31	1,00	942.438,13
01/02/2020	29/02/2020	942.438,13	29	1,00	942.438,13
01/03/2020	31/03/2020	942.438,13	31	1,00	942.438,13
01/04/2020	30/04/2020	942.438,13	30	1,00	942.438,13
01/05/2020	31/05/2020	942.438,13	31	1,00	942.438,13
01/06/2020	30/06/2020	942.438,13	30	2,00	1.884.876,25
01/07/2020	31/07/2020	942.438,13	31	1,00	942.438,13
01/08/2020	31/08/2020	942.438,13	31	1,00	942.438,13
01/09/2020	30/09/2020	942.438,13	30	1,00	942.438,13
01/10/2020	31/10/2020	942.438,13	31	1,00	942.438,13
01/11/2020	30/11/2020	942.438,13	30	2,00	1.884.876,25
01/12/2020	31/12/2020	942.438,13	31	1,00	942.438,13

Suma reconocida en Sentencia 13/03/2014 31/01/2018 43.060.112,00

Valor mesadas 01/02/2018 31/12/2020 37.344.647,28

Valor total liquidación del crédito	80.404.759,28
--	----------------------

Así las cosas el Juzgado,

DISPONE:

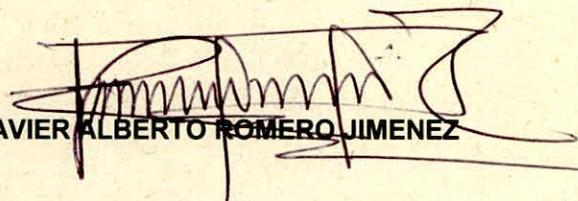
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quedando la misma así: el capital total adeudado por concepto retroactivo de sustitución pensional es la suma **\$80.404.759,28 M/cte.**

59

SEGUNDO: Por la Secretaría se procede a liquidar las costas del presente proceso. Fijese las agencias en derecho en la suma de **\$6.432.000,00 M/cte.** a cargo de la entidad ejecutada y a favor del parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE CALI**
En estado No.013 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 29 de enero de 2021
La Secretaria,
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARICEL MOSQUERA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020- 00044- 00

Señor Juez:

Dando cumplimiento al contenido que antecede, Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo..... **\$6.430.000,00**

Vr. Gastos de Secretaría no se causaron. -0-

TOTAL **\$6.430.000,00**

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.430.000,00)

Santiago de Cali, 28 de enero de 2021

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0096

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00367-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.
DEMANDADOS: WILLIAM HERNÁNDEZ LONDOÑO.

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso en referencia el cual fue remitido por competencia a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad.

EL CONSEJO DE ESTADO EN SU SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A, CONSEJERO PONENTE GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ mediante sentencia del 28 de febrero de 2020 en el proceso 76001 23 31 000 2010 01254 02 (3782-2018) dejó sin efectos la sentencia del 27 de septiembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que negó las pretensiones de la acción de nulidad y restablecimiento de derecho en la modalidad de lesividad instaurada por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP contra el señor WILLIAM HERNÁNDEZ LONDOÑO, seguidamente declaró probada de oficio la excepción de falta de jurisdicción y competencia, y en consecuencia, ordenó remitir el presente proceso a los jueces laborales del circuito de esta ciudad.

La anterior decisión con fundamento en que lo pretendido en dicho proceso es el reajuste de una pensión de jubilación reconocida por EMCALI a uno de sus trabajadores oficiales, destacando que aún en los eventos en que las prestaciones reconocidas a favor del servidor se encuentren en un acto administrativo, la discusión sobre el particular es competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

El artículo 101 numeral 2 inciso 3 del Código General del Proceso, establece el trámite a seguir en estos eventos, así:

“Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

A su vez el artículo 138 ibidem trata sobre los efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada, como se ve a continuación:

“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

Con fundamento en la norma arriba descrita se concluye que todo lo actuado conservará su validez, con excepción de la sentencia del 27 de septiembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por lo tanto, corresponde a este juzgado avocar conocimiento del proceso y señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007

Por lo expuesto el juzgado,

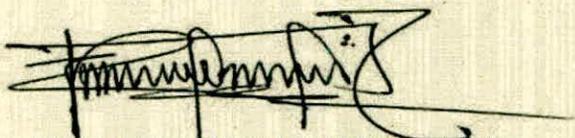
RESUELVE

Primero: AVÓQUESE CONOCIMIENTO de la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de WILLIAM HERNÁNDEZ LONDOÑO, según los argumentos expresados.

Segundo: CONSÉRVESE LA VALIDEZ de todas las actuaciones adelantadas en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con excepción de la sentencia del 27 de septiembre de 2017.

Tercero: FÍJESE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEME

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 013

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0097

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00001-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO QUESADA MURCIA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por GUILLERMO ALBERTO QUESADA MURCIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CLARA EUGENIA GARCIA MUÑOZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 013

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0098

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00002-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ROVIER VILLAQUIRAN URRUTIA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ROVIER VILLAQUIRAN URRUTIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

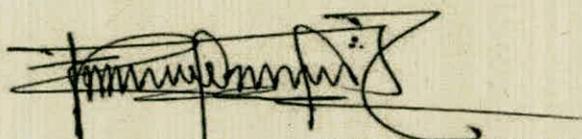
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JAIME ANDRÉS ECHEVERRÍ RAMÍREZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEME

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 013

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0099

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00003-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: AYDALID MOSQUERA PEREA.
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"
E.S.E.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por AYDALID MOSQUERA PEREA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E., por lo anteriormente expuesto.

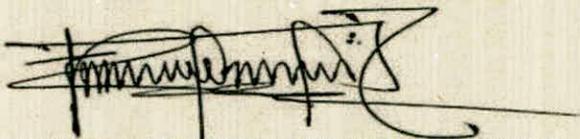
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DANIEL CASTRO CAMPO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

L.E.M.C.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 013

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0092

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: HERIBERTO RIOS PUERTA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-003-2016-01245-01
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 procede el despacho a correr traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante. Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita. Por lo tanto, se procederá a fijar NUEVA FECHA para celebrar la AUDIENCIA donde se resolverá la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

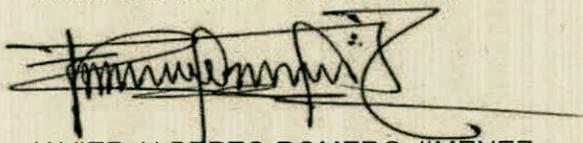
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Segundo: SEÑALESE NUEVA FECHA EL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 013

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

